



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR**

Piura, **18 JUN 2015**

**VISTO:** El Expediente administrativo con registro N° 631-2005 de fecha 16 de setiembre del 2005 e Informe Técnico Legal N° 015-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 17 de abril del 2015, respecto de la administrada Bertha Aurora Flores Rivera, sobre desistimiento de procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;





Que, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, el artículo 189.4 de la Ley N° 27444, Ley citada, establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, mediante expediente administrativo N°631-2005 de fecha 16 de setiembre del 2005 derivado al Proyecto Especial de Titulación de Tierras, mediante expediente con registro N°02860 de fecha 20 de setiembre del 2005, la administrada BERTHA AURORA FLORES RIVERA, solicitó a la Dirección Regional Agraria Piura, la adjudicación de un terreno eriazos de un área de 08.87 ha, ubicada en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante escrito presentado con registro N° 42904 de fecha 27 de setiembre del 2013, la administrada solicita el desistimiento del trámite, habiéndose emitido el Informe Técnico -Legal N° 015-2015-GRSFLPR-PR-/KLGD-CAMMR, de fecha 17 de abril del 2015, que concluye que resulta procedente el desistimiento, al haber cumplido con las condiciones establecidas en los incisos 4°, 5° y 6° de artículo 189° de la Ley N° 27444;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**, solicitado por la administrada **BERTHA AURORA FLORES RIVERA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, iniciado mediante expediente N° 631 -2005 continuado con expediente N° 02860 -2005, por la administrada **BERTHA AURORA FLORES RIVERA**, sobre adjudicación de terreno eriazos.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA**, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Gerencia Regional de Saneamiento Físico**  
**Legal de la Propiedad Rural PRORURAL**

  
**ING. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN**  
**Gerente Regional**